

## AYUNTAMIENTO

**C. Esteban Valenzuela Muro**, Presidente Municipal de Navolato, Sinaloa. a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, ha tenido a bien comunicarme que en Sesión de Cabildo celebrada el día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, acordó expedir el siguiente:

### DECRETO MUNICIPAL No. 48 REGLAMENTO DE ATENCIÓN AL TURISTA PARA EL MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA\*

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento es de interés público y de observancia en el municipio de Navolato, Sinaloa. Tiene por objeto establecer los mecanismos de orientación, asesoría, información y auxilio a los turistas, las normas para organización y realización de acciones municipales para el fomento del turismo, las reglas para la organización y cooperación de los prestadores de servicios turísticos, y en general, la instrumentación de las atribuciones que el Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa, le confiere la Ley para el Fomento del Turismo en el Estado de Sinaloa, la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones legales de la materia.

**Artículo 2.** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **TURISTA Y/O TURISMO:** La Persona y/o desplazamiento humano que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, y que utilice algunos de los servicios turísticos a que se refiera la Ley Federal de Turismo, sin perjuicio de lo dispuesto para los efectos migratorios por la Ley General de Población;
- II. **INDUSTRIA TURISTICA:** Sector económico de servicios básico de alojamiento y alimentación vinculados, de agencia de viajes, de transportes de pasajeros, complementados por otros de recreación y venta de productos típicos, y apoyados en conjunto por actividades productoras de bienes y servicios.
- III. **SERVICIO TURISTICO:** Toda actividad que realicen personas físicas o morales, públicas o privadas, tendientes a satisfacer necesidades específicas de los turistas;
- IV. **PROMOCION TURISTICA:** Conjunto de acciones e instrumentos que favorezcan y estimulen el surgimiento y desarrollo del desplazamiento turístico, así como al crecimiento y mejoría de las operaciones de las industrias;
- V. **CONCIENCIA TURISTICA:** Actitud mental positiva de la colectividad humana hacia el mejoramiento y conservación de la oferta turista;

---

\* Publicado en el P.O. No. 85, viernes 16 de julio de 1999.

- VI. **PRESTADOR DE SERVICIOS TURISTICOS:** La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la Ley Federal de Turismo;
- VII. **GUIA DE TURISTAS:** Las personas físicas que proporcionen al turista nacional o extranjero orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico y cultural, y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia;
- VIII. **AGENCIA DE VIAJES:** La empresa que contrata o actúa como intermediario en beneficio de un usuario respecto de los servicios a que se refiere el Artículo 4º de la Ley Federal de Turismo, así como cualquiera otro relacionado con el turismo;
- IX. **CATALOGO TURISTICO MUNICIPAL:** Instrumento que permite la difusión y promoción de los destinos turísticos municipales, los prestadores de servicio, así como los bienes y recursos naturales, organismos y facilidades que constituyan o puedan constituir factores para el desarrollo turístico;
- X. **ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS:** Los restaurantes y cafeterías que se encuentran ubicados en hoteles; moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes, aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarriles, museos, zonas arqueológicas y otros similares, cuya actividad principal es la transformación y venta de alimentos para su consumo, y que en forma accesoria puedan expender bebidas alcohólicas al coqueo, los bares, centros nocturnos, cabarets o similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes, aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarriles, museos y zonas arqueológicas que en su caso cobren una cuota de admisión y presenten espectáculos o diversiones; cuenten con orquesta, conjunto musical o música grabada, pista de baile, y ofrezcan bebidas alcohólicas con servicios de alimentos opcionales;
- XI. **ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE:** Los inmuebles en los que se ofrece al público el servicio de alojamiento en habitación;
- XII. **TURISMO SOCIAL:** El conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad; y,
- XIII. **ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO:** Aquellas que sean declaradas como tales por la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con el Gobierno del Estado y con la participación del municipio, con sus características naturales, histórico-monumentales o culturales, que constituyan un atractivo turístico;
- XIV. **MUNICIPIO:** El Municipio de Navolato, Sinaloa;
- XV. **AYUNTAMIENTO:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Navolato, Sinaloa;
- XVI. **PRESIDENTE MUNICIPAL:** El Presidente Municipal de Navolato. Sinaloa.

XVII.**DIRECCION:** La Dirección de Promoción Económica del H. Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa;

XVIII. **CONSEJO:** El Consejo Municipal de Turismo del Municipio de Navolato, Sinaloa.

**Artículo 3.** En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo religioso, afiliación a partidos políticos, nacionalidad o condición social.

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 4.** La aplicación del presente reglamento corresponde:

- I. Al H. Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. A la Dirección; y,
- IV. Al Consejo.

**Artículo 5.** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Delimitar las zonas destinadas a establecimientos que presten servicios turísticos;
- II. Fomenta el turismo de acuerdo con los planos municipales, programas y presupuestos aprobados;
- III. Promover y concertar con los particulares, prácticas y comportamientos que mejoren la imagen de los centros turísticos y resalten los atractivos y valores locales, a fin de fomentar la afluencia de corrientes turísticas al municipio, preservando identidad y costumbres locales;
- IV. Prestar los servicios públicos y realizar obras de infraestructura y urbanización para los centros turísticos, con la participación que corresponde de los Gobiernos Estatal y Federal y promoviendo la cooperación de los particulares;
- V. Determinar e instalar en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, y con la cooperación de los particulares, la señalización que sea necesaria en los centros turísticos;
- VI. Contribuir a la orientación, información, asesoría y auxilio a los turistas, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, promoviendo la cooperación de los particulares;
- VII. Disponer lo conducente para su participación en la coordinación de eventos de atracción turística como ferias, congresos, exposiciones, festivales culturales, y demás actividades análogas, fomentando en su caso, las artesanías y los productos representativos de la región para efectos turísticos;
- VIII. Las demás que le señalen la Ley Federal de Turismo y su reglamento, la Ley para el Fomento del Turismo en el Estado, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

Las Dependencias del Ayuntamiento estarán obligadas a prestar el auxilio que requiera la Dirección para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 6.** Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Ejecutar los acuerdos que en materia de turismo y de atención al turista emita el Ayuntamiento;
- II. Suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios, acuerdos y actos jurídicos necesarios para el fomento y desarrollo del turismo en el municipio;
- III. Dirigir las actividades de planeación y programación del fomento y desarrollo del turismo en el municipio, con la participación de los sectores público, social y privado;
- IV. Disponer lo necesario para el cuidado, conservación y mejoramiento de los recursos atractivos turísticos a cargo del municipio; y
- V. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

**Artículo 7.** La Dirección será el órgano de administración, dependiente del Presidente Municipal, que tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Organizar, operar, supervisor y evaluar el ejercicio de las funciones que las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales confieran al gobierno municipal en materia turismo;
- II. Formular y desarrollar programas municipales de turismo, de acuerdo con los principios objetivos de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo;
- III. Elaborar el Registro Municipal de Turismo, así como la información estadística a nivel municipal en materia de turismo, proporcionándola a las autoridades federales y estatales competentes cuando así lo requieran;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de turismo, en el ámbito de competencia;
- V. Solicitar con la debida anticipación, el auxilio de las demás Dependencias Municipales para el cumplimiento de sus objetivos; y,
- VI. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos en la materia, el Ayuntamiento y Presidente Municipal.

**Artículo 8.** El Consejo será el órgano colegiado interinstitucional y plural, de asesoría y apoyo técnico a la Dirección, y tendrá las funciones siguientes:

- I. Fungir como órgano de consulta y apoyo técnico de las autoridades municipales en materia turística;

- II. Conocer y analizar los planteamientos de las autoridades federales, estatales y municipales así como de los prestadores de servicios turísticos, a efecto de determinar la estrategia más adecuada para estimular y alcanzar su desarrollo equilibrado;
- III. Proponer acciones tendientes a impulsar, promover y desarrollar los destinos turísticos existentes en el municipio;
- IV. Proponer estrategias y acciones para fomentar y estimular la calidad de los servicios turísticos que se ofrezcan en el municipio; y,
- V. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, así como el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

### **CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

**Artículo 9.** El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Presidente Ejecutivo, representante del sector empresarial del municipio, propuesto por el Presidente Municipal, quien podrá removerlo libremente;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director de Promoción Económica del Ayuntamiento;
- IV. El Presidente de la Comisión de la Industria, Comercio, Turismo y Artesanías;
- V. El Secretario del Ayuntamiento;
- VI. El Tesorero Municipal del Ayuntamiento;
- VII. El Director de Desarrollo Social del Ayuntamiento;
- VIII. El Director de Urbanismo y Ecología del Ayuntamiento;
- IX. El Director de Servicios Públicos del Ayuntamiento;
- X. Los Síndicos de las zonas con destinos turísticos;
- XI. Un representante de la Coordinación General de Turismo del Estado;
- XII. Un representante de los prestadores de servicios turísticos de hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes que prestan un servicio al turista; que será designado por el Consejo a propuesta de cualquiera de sus miembros;
- XIII. Los representantes de instituciones de los sectores público, social y privado que acuerde el propio Consejo, sin que excedan de seis.

**Artículo 10.** El Consejo se reunirá en forma ordinaria cada dos meses y celebrará reuniones extraordinarias cuando así lo requiera. El Secretario Técnico, por acuerdo del Presidente Ejecutivo, convocará a las sesiones con una anticipación mínima de 48 horas.

**Artículo 11.** El Consejo sesionará válidamente con asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Las sesiones serán presididas por el Presidente Ejecutivo, quién se coordinará con el Secretario Técnico con el objeto de desarrollar y ejecutar las actividades acordadas en las sesiones, debiendo informar al Consejo sobre los resultados obtenidos.

Las ausencias temporales del Presidente Ejecutivo serán suplidas por el Secretario Técnico del Consejo.

**Artículo 12.** La integración del Consejo se llevará a cabo durante los primeros cuatro meses de cada Administración Municipal, y el encargo de sus integrantes terminará con la Administración durante la cual desempeñen sus funciones, o por remoción del cargo en el Ayuntamiento.

Los funcionarios señalados en el artículo 9 de este Reglamento, adquirirán el carácter de miembros del Consejo por el sólo hecho de su elección o nombramiento.

El Consejo podrá elaborar sus estatutos internos cuando lo considere conveniente.

#### **CAPÍTULO IV DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO**

**Artículo 13.** La Dirección, apoyada por el Consejo, será la Dependencia responsable de la planeación, programación y promoción de las actividades turísticas en el municipio, basándose en el Programa Municipal de Turismo.

**Artículo 14.** La Dirección será la encargada de desarrollar las funciones que correspondan al municipio en la atención al turista y a los prestadores de servicios turísticos.

**Artículo 15.** La Dirección coordinará la participación de los prestadores de servicios turísticos para la planeación, programación y promoción del turismo.

**Artículo 16.** La promoción turística en el municipio, se sustentará en la publicidad o propaganda, a través de la prensa, periódicos, revistas, folletos, carteles, cine, radio, televisión, la red de Internet, correo, aparadores, puestos en ferias y exposiciones, ya sean permanentes o eventuales, así como en las relaciones públicas.

**Artículo 17.** En la promoción turística podrá participar organismos de carácter público y privado y organizaciones sociales, conjunta o separadamente.

## **CAPÍTULO V DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO TURÍSTICO**

**Artículo 18.** Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos en el municipio, los siguientes:

- I. Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo;
- II. Participar en las actividades de capacitación que organice y realice la Dirección;
- III. Participar en las campañas de concientización turística hacia la población; y,
- IV. Sujetarse a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones que en materia de turismo expida el ayuntamiento.

**Artículo 19.** Son derechos de que gozarán los prestadores de servicios turísticos en el municipio inscritos en el Registro Municipal de Turismo, los siguientes:

- I. Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías que elabore la Dirección;
- II. Participar en los programas de fomento y promoción que lleve a cabo la Dirección;
- III. Participar en los programas de capacitación turística que promueva y realice la Dirección;

## **CAPÍTULO VI DE LA ORIENTACIÓN, ASESORÍA, INFORMACIÓN Y AUXILIO A LOS TURISTAS**

**Artículo 20.** La Dirección podrá utilizar, para prestar orientación, asesoría, información y auxilio a los turistas, los siguientes medios:

- I. El servicio de información telefónica;
- II. El catálogo turístico municipal;
- III. Gestoría ante autoridades federales, locales o municipales;
- IV. La instalación o colocación de puntos estratégicos de la ciudad de Navolato u otros lugares del municipio, mapas, planos o croquis que indiquen los destinos turísticos del municipio y los lugares donde se presten servicios turísticos;
- V. La colocación de señalamientos viales que indiquen los sitios turísticos;
- VI. Los demás que determine el Ayuntamiento o apruebe a solicitud del consejo; y,
- VII. El servicio de información a través de página en internet.

## **CAPÍTULO VII DE LA CONCIENTIZACION TURISTICA**

**Artículo 21.** La Dirección, previa opinión del Consejo, llevará a cabo campañas de concientización turística dirigidas a la población, procurando en todo momento preservar la identidad cultural y valores prevalecientes.

**Artículo 22.** La concientización turística comprenderá:

- I. Recomendaciones para el trato a los turistas;
- II. Recomendaciones para conservar los bienes muebles e inmuebles de uso turístico;
- III. Recomendaciones sobre la prestación de servicios a los turistas; y
- IV. Los demás aspectos que determine el Ayuntamiento y la Dirección.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO**

**Artículo 23.** La Dirección realizará estudios sobre la creación de posibles zonas de desarrollo turístico prioritario, identificando la factibilidad de inversión en las mismas.

**Artículo 24.** La Dirección, previa opinión escrita de la Dirección de Urbanismo y Ecología del Ayuntamiento, propondrá a éste las declaratorias del uso de suelo turístico, así como la creación y ampliación de centros de desarrollo turístico prioritario.

**Artículo 25.** El Ayuntamiento podrá participar, cuando sea requerido por las dependencias federales y estatales competentes, en el otorgamiento de facilidades para el fomento de la actividad turística en la creación de nuevas zonas de desarrollo turístico.

**Artículo 26.** El Ayuntamiento podrá coadyuvar en el fomento de la creación de instalaciones turísticas que permitan la práctica del campismo en los lugares que ofrezcan atractivos naturales y culturales.

## **CAPÍTULO IX DE LA PRESERVACIÓN DE RIQUEZAS NATURALES Y DE BIENES CULTURALES**

**Artículo 27.** La Dirección solicitará el apoyo de las Dependencias y organismos públicos, privados y sociales, para la preservación del equilibrio ecológico, de las riquezas naturales, sitios y bienes culturales de uso turístico.

## **CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES**

**Artículo 28.** Las infracciones a lo dispuesto en este reglamento serán sancionadas por el Ayuntamiento a través de la Dirección; debiéndose observar lo dispuesto en la reglamentación municipal, utilizando el sano criterio, respetando los usos y las costumbres.

**Artículo 29.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas por el presente reglamento a los prestadores de servicios turísticos en el municipio, será sancionado con la cancelación de su inscripción en el Registro Municipal de Turismo, y las demás consecuencias derivadas de ello.

**Artículo 30.** Al imponerse la sanción de que habla el artículo anterior, la autoridad municipal deberá comunicarlo por escrito a la persona física o moral que resulte sancionada, notificando personalmente al infractor a su representante legal.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa, a los dos días del mes de julio de 1999.

PRESIDENTE MUNICIPAL  
**C. ESTEBAN VALENZUELA MURO**

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
**LIC. ARMANDO BUENO BLANCO**

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Edificio sede del H. Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa a los dos días del mes de julio de 1999.

PRESIDENTE MUNICIPAL  
**C. ESTEBAN VALENZUELA MURO**

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
**LIC. ARMANDO BUENO BLANCO**